

ORDENANZA NÚMERO 6

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.-

De conformidad con lo previsto en el Art. 117 en relación con el Art. 41.B, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Patronato Municipal de Servicios Sociales de Ubeda establece el precio público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en cualquiera de sus modalidades, especificado en las tarifas contenidas en el Art. 3º que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.-

Están obligadas al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien del Servicio prestado por el Patronato Municipal de Servicios Sociales en colaboración con otras Entidades o Instituciones Publicas.

ARTÍCULO 3º.- CUANTIA.-

El precio público del Servicio de Teleasistencia para el/la usuario/a titular es de 6,10€/mes como resultado de aplicar el 35% mas IVA al coste total del servicio que es de 16,29€/mes. Para un segundo usuario con unidad de control remoto el 50% del precio fijado para el/la usuario/a titular; y el 40% del precio fijado para el titular en el caso de un segundo usuario/a sin unidad de control remoto.

Dichas cuantías son resultantes de la prestación que a continuación se indica:

Instalación de una unidad domiciliaria compuesta por una unidad de alarma portátil (reloj, medallón) y un terminal telefónico, permitiendo al usuario/a, con sólo pulsar un botón, entrar en contacto verbal manos libres las 24 horas del día y los 365 días del año con un centro atendido por personal específicamente preparado.

Este servicio permite a las personas mayores y discapacitados contactar con el centro:

- a).-Ante situaciones de crisis (caídas, crisis sanitarias, fuegos etc.)
- b).-Como Agendas de Usuarios/as que permite recordar la necesidad de realizar alguna actividad (medicación, gestiones, etc.)
- c).-Ante el deseo de charlar y hacer más fácil vivir en soledad.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.-Para los/as usuarios/as pertenecientes a unidades familiares que convivan en el mismo domicilio se computarán como ingresos todos los de la unidad familiar.

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

2.-A los efectos de cálculo de la tasa que debe satisfacer el/la usuario/a se establece la siguiente tabla de rentas y reducciones sobre el importe del servicio según se refleja en el artículo 3 de la presente ordenanza.

RENTA PERSONAL ANUAL	APORTACION USUARIO/A	BONIFICACION
234.39 o inferior	EXENTO	100€
234.40 hasta 292.46	10%	90%
292.47 hasta 350,27	15%	85%
350.28 hasta 408.09	20%	80%
408.10 hasta 465.94	25%	75%
465.95 hasta 537.74	30%	70%
537.75 hasta 581.56	35%	65%
581.57 hasta 639.42	40%	60%
639.43 hasta 697.23	50%	50%
697.24 hasta 755.04	60%	40%
755.05 hasta 812.85	70%	30%
812.86 hasta 870.71	80%	20%
870.72 hasta 928.52	90%	10%
928.53 hasta 1407.74	99%	1%
Más de 1407,74	100%	0%

Se entenderá por Renta Personal Anual, la suma de los ingresos que por cualquier concepto perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

En lo sucesivo, el coste del servicio, el precio público y los tramos de renta de este servicio serán los establecidos por el Instituto Provincial de Asuntos sociales, entidad cofinanciadora del mismo.

ARTÍCULO 5º.-

Aquellos/as usuarios/as que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio, una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio, debidamente constatadas, se les expedirá liquidación, en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

a).En el caso de no haber cumplido treinta días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho periodo.

b).- Derogado

ARTÍCULO 6º.-

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de 30 días, siendo esta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar.

ARTÍCULO 7º.- Obligación de pago.

a).-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3º.

b).- La recaudación del precio público regulada en la presente Ordenanza se efectuará mediante notificación al usuario de la correspondiente liquidación por periodos mensuales o antes si el plazo de prestación del servicio hubiera sido menor, pudiendo el usuario satisfacer el precio en las oficinas de Recaudación Municipal, o mediante ingreso en la cuenta corriente de este Patronato.

ARTÍCULO 8º.- Gestión del Precio Público.

La gestión del precio público regulado en esta ordenanza corresponderá al Patronato Municipal de Servicios sociales, bajo el control e inspección de los Servicios de Intervención y Tesorería del Patronato.

ARTICULO 9.-

Los/as usuarios/as del Servicio de teleasistencia podrán ser cesados cuando acumulen mas de tres mensualidades sin pagar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de febrero de 1.995.(BOP 12-4-95).

El artículo 3º y 6º fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de mayo de 1.995, en dicho acuerdo también se aprobó la redacción del nuevo artículo 6,bis.(BOP 6-7-95).

El art. 6 y 10 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 1.996.

El art. 3 y 6 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de junio de 1.997(B.O.P. 22-8-97).

El art. 6 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Marzo de 1.998(BOP 9-5-98).

Los art. 3,4,5,6,7 y 8 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de novbre. de 2004 (BOP nº300 de 31-12-2004)

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. 5 b) queda derogado, el art.7 b) queda modificado y se crea un nuevo art. 9 todo ello por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo de 2005 (BOP nº 112 de 18/05/05)

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.